

El aprovechamiento de pastos de verano en las comarcas ganaderas del Sistema Ibérico castellano en los siglos XV y XVI

Máximo Diago Hernando

Para profundizar en el conocimiento del mundo de la ganadería transhumante en el reino de Castilla durante el período de existencia de la Mesta resulta necesario complementar los grandes análisis globales hasta ahora acometidos ¹, con otros más directamente orientados hacia los distintos ámbitos regionales, y preocupados por la resolución de cuestiones parciales, ya que sólo éstos permiten incorporar nuevas fuentes documentales y llevar a cabo una valoración intensiva de las mismas, que posibilite avanzar en la discusión de las distintas hipótesis manejadas para explicar este importante aspecto de la historia castellana.

En varias de nuestras publicaciones anteriores hemos abordado algunos análisis en esta línea, concentrándonos en un ámbito geográfico que comprende a grandes rasgos las comarcas serranas del Sistema Ibérico cuyos ganaderos estaban agrupados en las cuadrillas mesteñas de Soria y Cuenca ². Y como marco cronológico hemos elegido siempre el período de tránsito entre el Medioevo y la Edad Moderna, aprovechando la circunstancia de que para esta época por primera vez las fuentes documentales comienzan a resultar abundantes y permiten profundizar en el análisis del funcionamiento de las explotaciones ganaderas transhumantes y escapar de las fáciles generalizaciones que tanto abundan en las obras dedicadas a la transhumancia

DIAGO HERNANDO, M. es Doctor en Historia Agraria Medieval. Dirección para correspondencia: Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid. Ciudad Universitaria, 28040 Madrid.

¹ La obra clásica de carácter global más conocida es la de KLEIN (1944). Un reciente estudio sobre la Mesta con idénticas pretensiones globalizadoras es el de MARÍN BARRIGUETE (1987). Aún más ambicioso es el intento de M.C. GERBET en (1991a), al tratar de abarcar no sólo la Mesta y la ganadería transhumante, sino el conjunto de la ganadería del reino de Castilla, aunque en un período cronológico mucho más reducido que los dos autores anteriores.

² Sobre los ámbitos que abarcaban estas dos cuadrillas vid. KLEIN (1944)

castellana medieval³. Por lo demás se trata de un momento de gran interés ya que entonces entró la ganadería castellana en una fase de plena expansión, fomentada por el desarrollo de una creciente demanda de lanas castellanas en Europa, y por coincidir con el inicio de la explosión de las necesidades financieras de una monarquía cada vez más preocupada por la consecución de la hegemonía política en Europa⁴.

Según ya demostramos en anteriores trabajos, siguiendo planteamientos presentes en la obra de Carande, resulta evidente que la evolución de las necesidades financieras de la monarquía repercutió notablemente sobre el régimen de funcionamiento de las explotaciones ganaderas transhumantes, en particular porque imprimió una nueva dirección a la política de arrendamiento de pastos, tanto en las comarcas de invernadero, donde la monarquía controlaba numerosas dehesas correspondientes a las mesas maestras de las Ordenes Militares, como en las de agostadero, donde favoreció la política de arrendamiento de pastos por las distintas instituciones de gobierno local, a fin de que éstas estuviesen en mejores condiciones de responder a sus exigencias fiscales⁵. No obstante esta tendencia general conviene precisarla más, tomando en consideración otros muchos factores que influían en la evolución de la organización de las explotaciones ganaderas transhumantes, entre los que habría que distinguir por un lado los que afectaban a las comarcas de agostadero, y por otro los que sólo repercutían en las de invernadero. Y precisamente estos últimos son los que más frecuentemente han sido objeto de valoración en investigaciones monográficas centradas en el siglo XVI⁶ y los que más han sido tenidos en cuenta en las obras de carácter general dedicadas a la Mesta o a la ganadería transhumante en el conjunto del reino de Castilla a partir del reinado de los Reyes Católicos⁷.

Por el contrario los factores que influían sobre la organización de las explotaciones ganaderas transhumantes en las sierras donde se concentraban los pastos de agostadero han merecido hasta el momento menos atención, y sobre todo se ha evitado profundizar en el análisis comparativo entre las distintas comarcas castellanas que practicaron la transhumancia en gran escala hasta el fin del Antiguo Régimen. Y no cabe duda de que un análisis en este sentido había de resultar sumamente cla-

³ En particular hay que lamentar el arraigo de ciertos tópicos que se repiten de forma continuada en las obras de síntesis, y que no se fundamentan en el análisis pormenorizado de la realidad empírica. Es el caso por ejemplo de la tesis que insiste en presentar a los monasterios y a la alta nobleza como los únicos grandes propietarios de rebaños transhumantes en la Castilla medieval. En nuestros análisis sobre el ámbito soriano hemos demostrado que a fines de la Edad Media ni los monasterios ni los miembros de la alta nobleza eran grandes propietarios de rebaños. Vid. *DIAGO* (1993a) y (1993c). También hemos constatado la presencia de importantes ganaderos de origen pechero en las aldeas de la Tierra de Molina. Vid. *DIAGO* (1992).

⁴ Interesantes consideraciones de carácter general a este respecto en *CARANDE* (1987). También interesa *RUIZ MARTÍN* (1974). Muchas de las tesis defendidas en ambas obras precisan no obstante una profunda revisión.

⁵ Desarrollamos estas tesis en *DIAGO* (1993a) y (1994).

⁶ Vid. en particular *LÓPEZ SALAZAR* (1987).

⁷ Es el caso de *MARÍN BARRIGUETE* (1987). Presta más atención a la problemática planteada en las tierras de pastos de invierno que a la propia de las sierras.

rificador, ya que las formas de organización jurisdiccional del territorio que establecían el marco básico para la regulación de su aprovechamiento agropecuario, variaron notablemente de unos ámbitos a otros, resultando a este respecto particularmente singular el caso de la Cordillera Cantábrica en su vertiente de la meseta, ya que allí no se consolidaron grandes comunidades de villa y Tierra semejantes a las que encontramos en los sistemas Ibérico y Central. Y no sólo el factor de la organización jurisdiccional debería ser tenido en cuenta, sino también otros muchos de carácter político, social y económico, que sólo resultan identificables a través de investigaciones monográficas en profundidad.

Por ello, siguiendo esta línea metodológica, que ya anunciamos en su momento al dar cuenta de los contrastes que en el régimen de aprovechamiento de pastos se advierten a fines de la Edad Media entre la Tierra de Soria y la de Segovia⁸, nos hemos propuesto en el presente trabajo profundizar en el análisis comparativo del régimen de aprovechamiento de pastos de agostadero en los distintos ámbitos jurisdiccionales en que se fragmentaba el Sistema Ibérico en su sector castellano, advirtiendo que todos participaban de un común modelo que contrasta en muchos aspectos con el que se ha descrito para la Tierra de Segovia, que representa el único ámbito del Sistema Central hasta ahora analizado a este respecto en profundidad⁹.

1. VÍAS DE LIBRE APROVECHAMIENTO DE PASTOS COLECTIVOS EN LAS COMUNIDADES DE VILLA Y TIERRA

En las comarcas serranas del sector castellano del Sistema Ibérico, haciendo excepción de los Cameros y de la Sierra de la Demanda, se estableció a partir del momento de la repoblación un régimen de aprovechamiento del territorio que propició el libre acceso para todos los vecinos de cada comunidad de villa y Tierra a los pastos que en este ámbito geográfico abundan de modo especial a partir de la primavera. Según ya demostramos al analizar el caso de Soria y su Tierra, fue precisamente en estos ámbitos serranos donde los términos realengos alcanzaron su mayor extensión, que conservaron hasta el final del Antiguo Régimen, a pesar de que durante los siglos bajomedievales experimentaron una cierta contracción¹⁰. En el ámbito de la Tierra de Cuenca se observa una situación semejante, constatándose que el sector de la sierra, descrito por los contemporáneos como tierra "áspera, montuosa y despoblada" se reservaba todavía a principios del siglo XVI en aplicación de la "costumbre inmemorial" para el pasto común de la ciudad y de su Tierra y de todos los lugares

⁸ DIAGO (1993a) pp. 53 y ss.

⁹ Sobre Segovia hay que destacar los estudios de GARCÍA SANZ (1977) y ASENJO (1986). En ambos casos se trata de obras que analizan otras muchas cuestiones aparte de la ganadería y el régimen de aprovechamiento de pastos, a las que por lo demás dedica mucha más atención la primera que la segunda. Lamentablemente no se dispone de obras semejantes para el ámbito de la Tierra de Avila. Hay que destacar, no obstante, una monografía dedicada a un concejo de señorío de esta zona, el de Piedrahita, que ofrece algunos datos sobre ganadería y régimen de pastos. Vid. LÓPEZ (1987).

¹⁰ Vid. DIAGO (1990) y (1993a), pp. 16 y ss.

de su obispado "que se disen del suelo de Cuenca" ¹¹. Y, según hemos tratado de demostrar en más de una ocasión, términos realengos y pastos comunes venían a resultar conceptos identificables en las mentes de los hombres de la época en esta región, ya que frente a los intentos de hacer avanzar las labranzas en los términos realengos, tanto en Cuenca como en Soria, siempre se argumentó que, según la costumbre inmemorial, éstos debían ser reservados para el pasto común ¹². En la Tierra de Molina igualmente la sierra era el ámbito donde más se extendían los pastos de libre aprovechamiento, a pesar de que al igual que en Cuenca, abundaron los intentos de limitar esta práctica mediante la delimitación de términos que a través de su arrendamiento contribuyesen a paliar las necesidades financieras del concejo ¹³. Y en la Tierra de Agreda por fin también tuvieron a su disposición los ganaderos términos realengos en los que abundaban los pastos de verano, pero no en la cantidad y calidad que los de las otras jurisdicciones mencionadas, y por ello en este ámbito ya en época de los Reyes Católicos se hicieron sentir con intensidad los efectos de la sobresaturación ¹⁴.

En consecuencia, advirtiendo esta notable abundancia de pastos en los términos realengos, no nos ha de extrañar que sólo en el ámbito jurisdiccional de Agreda haya quedado constatado el intento de introducir un régimen de contingentación a la hora de regular el acceso a los pastos de libre aprovechamiento, por virtud del cual todos los propietarios de ganados que llevasen a pastar a los términos públicos más de 1.800 cabezas fuesen obligados a pagar un derecho por cada cabeza de ganado que excediese de ese número ¹⁵. Significativamente estas normas de contingentación fueron muy habituales en la tardía Edad Media y temprana Edad Moderna en múltiples ámbitos del reino de Castilla, preferentemente en tierras llanas orientadas hacia el cultivo cerealero ¹⁶, resultando a este respecto muy ilustrativo el caso de la Tierra de Segovia, donde según García Sanz se daba un evidente contraste entre los términos de las aldeas serranas, que no estaban sometidos a ningún régimen de contingentación, y los de las aldeas de las tierras llanas, donde sí se limitó el número de cabezas que cada vecino podía meter a pastar ¹⁷.

Esta situación constatada en Segovia no se podía dar en las comunidades de villa y Tierra del Sistema Ibérico dado que, según hemos podido comprobar, en todas ellas estuvo vigente todavía en los siglos XV y XVI un régimen de comunidad universal de pastos, por virtud del cual cualquier vecino podía llevar a pastar sus ganados por

¹¹ Según declaraciones contenidas en AGS, RGS, VIII-1503, comisión al bachiller Pedro de Avilés, juez de términos. Nos referimos más extensamente a esta cuestión, y en particular a los conflictos entre la ciudad de Cuenca y los lugares de señorío de la sierra, que trataban de labrar en los realengos, en "Las ocupaciones de términos en la Tierra de Cuenca durante el reinado de los Reyes Católicos" enviado a la revista *Cuenca*.

¹² Vid. DIAGO (1990), (1993a) y artículo en prensa citado en nota anterior.

¹³ Vid. DIAGO (1993b).

¹⁴ Vid. DIAGO (1993a), pp. 60 y ss. 139 y ss. y 157-8.

¹⁵ Ibid. p. 65.

¹⁶ Entre otras investigaciones monográficas que aportan datos a este respecto hay que destacar MARTÍN CEA (1991), p. 124, y CASADO ALONSO (1987).

¹⁷ Vid. GARCÍA SANZ (1977), pp. 275-6.

los términos de todas las aldeas de la comunidad de villa y Tierra a la que pertenecía, salvando determinados términos privilegiados asignados a algunas aldeas en particular por cartas de los reyes o del concejo cabecera¹⁸. Y por consiguiente no era practicable el introducir normas de contingentación en unos términos y en otros no, sino que las reglamentaciones en este sentido tenían que hacerse extensivas al conjunto del ámbito jurisdiccional de la comunidad de villa y Tierra, o por el contrario contentarse con aplicarlas a las dehesas y términos privilegiados con los que pudiese contar cada aldea. Y de hecho para este último tipo de términos sí que fueron adoptadas por las autoridades competentes medidas contingentadoras, que fueron aplicadas preferentemente al ganado mayor¹⁹. Pero en contrapartida los intentos de aplicar la misma política a las grandes extensiones de pastos de libre usufructo en el seno de cada comunidad de villa y Tierra, aprovechadas preferentemente por rebaños de ovino transhumante, no prosperaron, ni siquiera en Agreda, donde todo parece indicar que la reforma introducida a fines de la década de 1480, aun a pesar de su relativa moderación, no se pudo llevar adelante, ante la resistencia ofrecida por unos cuantos grandes propietarios de ganados²⁰.

La importancia que los pastos de los realengos de las sierras tenían para el sustento de los ganados ovinos transhumantes durante los meses de verano explica por otra parte que, al menos en algunos ámbitos jurisdiccionales de la región que analizamos, se impusiese la costumbre de prohibir la entrada de cualquier ganado a los referidos términos durante los meses del invierno, forzando de esta manera a que durante dicha época se buscasen los pastos en las tierras del sur, según prueban fuentes documentales referentes a la Tierra de Yanguas²¹ y a la Tierra de Cuenca²².

¹⁸ Las referencias más explícitas a la práctica de la comunidad universal de pastos las hemos encontrado en la documentación referente a Soria y Cuenca, pero todos los indicios apuntan a concluir que también se observaba en Agreda y Molina. Sobre los pastos que se excluían de la comunidad universal vid. *DIAGO* (1990) y (1993a).

¹⁹ Lo hemos demostrado por ejemplo para el caso de la ciudad de Soria, que tenía una dehesa privilegiada para el usufructo de sus vecinos, la de Valonsadero. A este respecto interesa también hacer constar que en la ciudad de Cuenca, durante las semanas en que ésta al igual que las aldeas de la Tierra guardaba su propio término después de levantadas las cosechas, estaba establecido que cada vecino no pudiese meter a pastar en los rastrojos más de 60 cabezas de ganado ovino. Según denuncia de los dueños de ganados en AGS, RGS, IX-1515.

²⁰ Sobre el caso de Agreda cf. nota 15. En la Tierra de Soria, a raíz del enfrentamiento de las aldeas serranas con el regimiento, al prohibirles éste la labranza en los realengos, los representantes de las primeras propusieron que para salvaguardar los pastos se impusiese una limitación al número de cabezas que cada vecino de la ciudad y Tierra pudiese meter a los realengos. La propuesta no prosperó. Vid. *DIAGO* (1993a), p. 41.

²¹ *Ibid.* p. 139.

²² Según un doc. de AGS, RGS, VII-1502, estaba entonces prohibido meter a pastar ganados en la sierra de Cuenca desde el primero de marzo hasta mediados de junio, correspondiendo a los caballeros de la sierra garantizar que se observaba la prohibición. Según otro documento de AGS, RGS, X-1498, fol. 371, al que se refiere *GERBET* (1991a), p. 70, por presión de los ganaderos se habría adelantado al 20 de mayo la fecha en que se podía meter a pastar ganados en la sierra. Tal vez entre 1498 y 1502 se volvió a retrasar otra vez la apertura hasta mediados del mes de junio.

Y de que esta prohibición se respetase dependía el que a partir del mes de junio, cuando terminaba la veda, se dispusiese o no de abundantes pastos para los ganados recién llegados del Sur, por lo cual la institución de la Mesta, como defensora de los intereses de los ganaderos transhumantes, trabajó por garantizar la observación rigurosa de esta costumbre. Y por este motivo entró a veces en conflicto con otras instancias, que actuaban movidas por otros intereses, como es el caso de los caballeros de la Sierra de Cuenca, a los que se acusó de permitir entrar ganados antes de levantarse la veda a cambio del cobro de cohechos ²³.

De hecho se advierte que el incremento de la cabaña ganadera transhumante durante el reinado de los Reyes Católicos, y la progresiva introducción de restricciones al libre acceso a los pastos, justificada por las necesidades financieras de las instituciones de gobierno local, que cada vez recurrían con más frecuencia al arrendamiento de parte de los mismos, llevó a que cundiese el descontento entre los ganaderos transhumantes serranos, que, según sus propias declaraciones cada vez encontraban más problemas para garantizar el sustento de sus ganados durante los primeros meses de la temporada de estío, porque los pastos de los términos realengos accesibles no resultaban suficientes. Y precisamente el origen del problema radicaba en que, retornados los rebaños del Sur durante el mes de junio, sólo podían acceder entonces a los términos realengos baldíos reservados durante todo el año para pastos porque los demás términos estaban todavía pendientes de la cosecha y no eran accesibles. Después de levantadas las cosechas los ganados ya sí podían entrar a aprovechar los rastrojos, pero aquí se vino a plantear el problema de que en todas las comunidades de villa y Tierra se estableció que cada aldea guardase su término durante unos cuantos días o semanas después de levantada la cosecha, prohibiéndose la entrada durante este tiempo a los ganados de los vecinos del resto de las aldeas de la jurisdicción. Este período de tiempo durante el que cada aldea guardaba su término varió de unos ámbitos jurisdiccionales a otros, aunque en principio se puede advertir una cierta coincidencia en los casos de las comunidades de villa y Tierra de Soria, Agreda y Molina, donde se prolongaba hasta el día 15 de agosto, festividad de la Asunción de la Virgen, mientras que el caso de la Tierra de Cuenca difería notablemente ya que allí se prolongaba la reserva de términos hasta mediados de septiembre, es decir, un mes más ²⁵.

²³ Vid. AGS, RGS, VII-1502. Se denuncia que el concejo de la Mesta se había entrometido a imponer penas a los ganados que entraban a la sierra durante el tiempo en que ésta estaba vedada, procediendo a arrendar el derecho de cobro de penas a personas de fuera de la jurisdicción conquense, en menoscabo de la preeminencia y jurisdicción de la ciudad. A ello replicó la Mesta que había procedido a actuar así porque los caballeros de la Sierra, a quienes correspondía imponer las penas, no lo hacían, prefiriendo tolerar la entrada de ganados a cambio del cobro de cohechos, con lo cual permitían que los pastos se destruyesen antes de la apertura oficial de la veda. El Consejo Real determinó que la Mesta no se entrometiese, imponiendo en contrapartida a los caballeros de la Sierra la obligación de que usasen fielmente de su oficio, y no cobrasen cohechos.

²⁴ Datos y referencias documentales que prueban esta afirmación en *DIAGO (1993b)*.

²⁵ *Ibid.* Hay que hacer constar que los documentos del RGS en los que nos basamos indican en unas ocasiones que los términos se guardaban a partir del día de San Pedro 11 semanas, y en otras reducen la cifra a 9 semanas. Muchas de estas informaciones las aportan docu-

Y por esta razón resulta fácil explicar que fuesen precisamente los ganaderos vecinos de la ciudad de Cuenca los primeros que manifestaron su oposición a esta práctica, denunciando que desde el día de San Pedro hasta mediados de septiembre no tenían donde llevar sus ganados, ya que en el estricto término de la ciudad, reservado para el usufructo de sus vecinos, no podían meter a pastar más de 60 cabezas de ganado por vecino, y en los términos de las demás aldeas no podían entrar por la razón ya indicada²⁶. Evidentemente en la denuncia que fue presentada al Consejo Real en 1515 los ganaderos presentaban un panorama un tanto sesgado, ya que no hacían ninguna referencia a la posibilidad de llevar a pastar a las ovejas a los baldíos de la sierra, pero en cualquier caso demuestra que a comienzos del siglo XVI los pastos de estos términos ya no resultaban suficientes para alimentar a los ganados transhumantes que habían llegado a acumular los vecinos de la jurisdicción conquense. Y al mismo tiempo esta denuncia nos viene a demostrar cómo el régimen de comunidad universal de pastos en el marco de las comunidades de villa y Tierra castellanas repercutía sobre todo en provecho de determinados vecinos de los núcleos cabeceras de jurisdicción, en donde tendían a concentrarse los grandes propietarios de ganados.

Por lo demás hay que tener en cuenta que en los ámbitos de Soria y Molina, ya desde fines del siglo XV se fue imponiendo la tendencia a prorrogar el plazo de guarda de los términos de las aldeas más allá del día de Santa María de Agosto. En el caso de la Tierra de Soria se constata que esta decisión la debía tomar el concejo cabecera, controlado por los regidores, y que en principio tendía a aprobar la prórroga sólo en aquellos casos en que por haberse retrasado la maduración de las cosechas por razones climatológicas podía preverse que para el día 15 de agosto todavía no se habría terminado de recoger los frutos. No obstante en los protocolos notariales queda constatada la práctica del arrendamiento de los rastrojos por distintos concejos rurales de la Tierra de Soria a ganaderos durante todo el siglo XVI, y, según se denunció en 1541, éstos últimos eran frecuentemente los que promovían las solicitudes de prórroga, para así poder aprovecharse de los rastrojos tomados a renta durante más tiempo²⁷. No obstante sus intenciones no siempre encontraron buena acogida en el regimiento, constando por el contrario que en la primera mitad del XVI determinados regidores se resistían a conceder estas prórrogas cuando advertían que no estaban justificadas por el retraso de las cosechas, y en absoluto está demostrado que conforme avanzó el siglo XVI tendiesen a concederse todos los años y de forma automática, al margen de que los plazos de prórroga nunca alcanzaron más allá de

mentos relacionados con la práctica del arrendamiento de los pastos de los términos de aldeas despobladas durante las llamadas semanas vedadas. A este respecto conviene contrastar también *DIAGO* (1991a).

²⁶ AGS, RGS, IX-1515. Comisión al corregidor de Cuenca, a petición de los vecinos de la ciudad, que se quejan de no tener dónde llevar sus ganados durante el agostadero.

²⁷ Vid. AMSO, libro de actas del concejo, sesión de 13-VIII-1541. Se prorroga el término de guarda de pagos por 10 días. Los regidores Juan Ruiz de Ledesma y Jorge de Beteta se manifiestan en contra, alegando que los "panes" ya están segados, y las licencias las piden los particulares que tienen arrendados los pagos.

finés del mes de agosto ²⁸. No obstante es probable que en el transcurso del siglo XVI, conforme se fue consolidando en Tierra de Soria la práctica del arrendamiento por parte de las aldeas de sus dehesas y términos de rastrojera, tendiese a concederse la prórroga de guarda de términos con cada vez más frecuencia. Y de hecho se comprueba que quienes tomaban a renta estos pastos de las aldeas eran siempre grandes ganaderos, que además, a partir probablemente de las últimas décadas del XVI y durante el siglo XVII, consiguieron consolidar un derecho de "posesión" que les garantizaba poder tomar a renta todos los años el mismo término ²⁹. Y por esta razón ellos mismos se convertirían en los principales interesados en conseguir que las prórrogas de guarda hasta fines de agosto se consolidasen como algo habitual, favoreciendo así el que desapareciese en el regimiento la resistencia a concederlas, máxime a partir del momento en que la práctica totalidad de los oficios de regidores quedaron controlados por familias de ganaderos transhumantes.

En cualquier caso ésta es una cuestión que para ser resuelta con rigor merece un tratamiento más sistemático, pero ateniéndonos a los datos, hoy por hoy, disponibles nos sentimos inclinados a pensar que en la Tierra de Soria, hasta por lo menos mediados del siglo XVI, fecha en la que por otra parte se produjo una entrada masiva de grandes ganaderos en el regimiento soriano, la guarda de términos por las aldeas hasta el día de Santa María de Agosto estuvo sobre todo orientada a garantizar la recogida del cereal con un margen de tiempo suficiente y poner así freno a posibles abusos de los ganaderos, no introduciendo limitaciones apreciables al régimen de comunidad universal de pastos aplicado a la derrota de mieses, al menos en un grado comparable al de la Tierra de Cuenca, donde ya desde el siglo XV se observaba la guarda de términos hasta mediados de septiembre.

La Tierra de Molina por su parte presentó a este respecto una situación intermedia entre la de la Tierra de Soria y la de Cuenca, puesto que si bien el período establecido para que cada lugar guardase su término alcanzaba sólo hasta el día 15 de agosto, ya en las últimas décadas del siglo XV se constata que de hecho el plazo era prorrogado en ocasiones hasta el día de San Miguel por propia iniciativa de los

²⁸ Vid. entre otras actas del concejo de Soria las siguientes. 13-VIII-1541. Se prorroga la guarda por 10 días. 11-VIII-1589. Se prorroga hasta el día de San Bartolomé (24 de agosto). El día de San Bartolomé era una fiesta señalada de los pastores. Vid. JACOBEIT (1961). 7-VIII-1587. Se prorroga durante todo el mes de agosto.

²⁹ En los protocolos notariales sorianos del siglo XVII hemos encontrado datos que prueban que los grandes ganaderos de la ciudad y Tierra de Soria habían adquirido el derecho a arrendar todos los años los pagos de determinadas aldeas, hasta el punto que este derecho de posesión se convirtió en un elemento integrante más de la cabaña ganadera, al igual que el que se había adquirido en las dehesas del Sur, de forma que en los inventarios de bienes que hemos localizado en los protocolos, el valor de cada rebaño incorporaba además del correspondiente a las ovejas el derivado del disfrute de los dos privilegios de posesión. En contrapartida en los inventarios de bienes de principios del XVI sólo se tenía en cuenta como elemento que incrementaba el valor de los rebaños el disfrute de derecho de posesión en las dehesas del Sur. Vid. DÍAGO (1993a). Ha llamado nuestra atención sobre la importancia del desarrollo de estos privilegios de posesión en Tierra de Soria el Dr. D. Emilio Pérez Romero que trata la cuestión en varias obras en prensa, que aparecerán publicadas en breve. Quede constancia de nuestro correspondiente agradecimiento.

concejos rurales y de la institución del Común de la Tierra en que éstos se agrupaban, desafiando así la autoridad del concejo cabecera de la villa y Tierra, que llegó a presentar denuncia ante el Consejo Real, alegando que sólo a él le correspondía conceder, si procedía, la licencia de prórroga³⁰. Desconocemos si los corregidores, siguiendo instrucciones del Consejo Real, consiguieron poner freno a estos intentos del Común de la Tierra de Molina de regular por su cuenta el régimen de usufructo de los pastos, en menoscabo de las atribuciones del concejo cabecera, pero su simple constatación nos viene a poner de manifiesto una vez más hasta qué punto llegó el dinamismo político de las instituciones representativas de la población campesina en este ámbito jurisdiccional, sin apenas paralelos en la Castilla de la época³¹.

El caso de la Tierra de Agreda por fin presenta una cierta singularidad porque según unas ordenanzas sin fecha, que deben corresponder a algún momento de la primera mitad del siglo XVI, estaba establecido que hasta el día 15 de agosto ningún ganado pudiese entrar a pastar en los pagos de las distintas aldeas, no reconociéndoseles a éstas ni siquiera el derecho a levantar la veda en su correspondiente pago o término con anterioridad a esta fecha sin antes consultar con el concejo cabecera³². De esta manera se concedía prioridad al objetivo de garantizar la recogida de cosechas hasta la última espiga³³, dificultando en contrapartida el arrendamiento del aprovechamiento de los pastos de rastrojo por los distintos concejos rurales, aunque queda por determinar si después del 15 de agosto quedaba todavía abierta alguna posibilidad de efectuar estos arrendamientos, o por el contrario entonces entraba en vigor con carácter inmediato el régimen de comunidad universal de pastos en todo el ámbito de la Tierra.

En términos generales no obstante se constata que en la práctica totalidad de los ámbitos analizados fue arraigando progresivamente la costumbre de aprovechar el cierre de términos por parte de las aldeas a partir del día de San Pedro para proceder a arrendar los pastos de rastrojo, y así contribuir a paliar las necesidades financieras de los concejos rurales y aliviar la presión fiscal sobre el campesinado. No

³⁰ Vid. DIAGO (1991a) y (1993b).

³¹ Remitimos a nuestro artículo "Relaciones de poder y conflictos políticos en Molina y su Tierra durante el reinado de los Reyes Católicos", enviado a la revista *Wad-al-Hayara*.

³² Según ordenanzas inéditas de la primera mitad del XVI, en archivo municipal de Agreda, que nos proporcionó en fotocopia el Dr. Carlos Alvarez, director del Archivo Histórico Provincial de Soria. Interesa el título 120, que dispone que ningún concejo de la Tierra "sea osado ni pueda desvedar ni comer los pagos de los dichos lugares y concejos con sus ganados antes del día del Nuestra Señora de Agosto, y si viniera necesidad para que se desveden antes no lo puedan hacer sin consentimiento de la justicia y regidores de la villa, según y como la dicha villa acostumbra a desvedar su pago por mandado de la justicia y regidores siendo primeramente pregonado públicamente".

³³ En Paredes de Nava también se dio prioridad a este objetivo de recogida de las espigas. Vid. MARTÍN CEA (1991), p. 122. El concejo no permitía entrar al ganado hasta que finalizase la recogida de las espigas, para enojo de los propietarios ganaderos por los gastos que les ocasionaba la espera. Estos solicitaron a principios del XVI que se les permitiera comer los rastrojos de sus propias tierras o de las ajenas en que contasen con el permiso de los dueños de las heredades. No se atendió su solicitud. Ilustración de otro modelo de aprovechamiento de rastrojos en RAMOS ISABETA (1988), pp. 153 y ss.

obstante a este respecto se plantea el problema de determinar quién decidía si los rastrojos se arrendaban o por el contrario se reservaban para el aprovechamiento de los ganados de los vecinos de cada aldea ³⁴. Y muy en concreto una de las cuestiones más complejas que se plantean en este sentido es la de determinar hasta qué punto los concejos rurales podían decidir sobre el régimen de aprovechamiento de rastrojos durante el período de veda de términos sin consultar con los propietarios de las heredades, muchos de los cuales estaban vecindados en los núcleos cabeceras de jurisdicción y por consiguiente no estaban representados en los concejos rurales.

Por lo demás junto a los pastos de rastrojeras y de dehesas privilegiadas arrendados por las aldeas, otros muchos pastos fueron puestos a disposición de los ganaderos en estas comarcas de agostadero a cambio de exigirles el pago de una renta, pero antes de pasar a ocuparnos del análisis de esta cuestión conviene que prestemos atención a otra, a fin de dar por concluida la caracterización de las prácticas del libre acceso al aprovechamiento de pastos. Nos referimos en concreto al problema de los conflictos planteados en torno al reconocimiento de los derechos de aprovechamiento en función de la adscripción jurisdiccional y estamental de los ganaderos.

En principio en todo el ámbito analizado no hemos advertido que se estableciese ningún tipo de discriminación formal en perjuicio de los grupos sociales menos favorecidos, que no eran propietarios de tierras, a diferencia de otras regiones como por ejemplo la Tierra de Zamora ³⁵. Por el contrario, parece que todos los vecinos en su correspondiente comunidad de villa y Tierra tenían reconocido un mismo derecho a aprovecharse de los pastos en los términos realengos en las condiciones establecidas por el correspondiente concejo cabecera, aunque en la práctica a veces se impusiesen restricciones, sobre todo a nuevos vecinos, como se denunció por ejemplo en Agreda a fines del siglo XV ³⁶. Por lo demás se constata que a la hora de admitir como vecinos a grandes propietarios ganaderos se desarrollaron con frecuencia tensiones. Y a veces fueron las propias instituciones representantes del campesinado las que más resistencia ofrecieron a admitir estos vecindamientos de grandes ganaderos, argumentando que muchos de los que los solicitaban actuaban de forma fraudulenta y sólo buscaban la condición de vecinos para procurar pastos a sus ganados, sin, en contrapartida, estar dispuestos a cambiar su lugar de residencia ³⁷.

Junto al problema de la admisión de grandes ganaderos como vecinos, otro muy importante que se planteó en relación con la limitación del derecho de acceso a los pastos de libre aprovechamiento estuvo relacionado con la figura de los pastores, a los que en la Tierra de Soria se les llegó a denegar el derecho a poder meter sus propios ganados a pastar en los términos realengos ³⁸, mientras que en la de

³⁴ Vid. *DIAGO* (1993b).

³⁵ Vid. *MORETA Y VACA* (1982).

³⁶ Vid. *DIAGO* (1993a), p. 140.

³⁷ *Ibid.* pp. 44-5.

³⁸ *Ibid.* p. 162.

Agreda sólo se les consentía que metiesen hasta un máximo de 40 reses menores ³⁹, presumiéndose que en ambos casos estas reglamentaciones sólo afectaban a los pastores que no estaban avecindados en la correspondiente jurisdicción. El caso de Agreda por lo demás es significativo por cuanto este derecho de meter a pastar en los términos públicos hasta un máximo de 40 cabezas sólo se reconoció a los pastores que trabajaban regularmente al servicio de algún vecino de la villa o Tierra, y no a cualquier otro criado de estos mismos vecinos ⁴⁰.

En suma se constata que en todas las jurisdicciones se trató de evitar que el círculo de personas con derecho a aprovecharse de los pastos de libre acceso se ampliase de forma descontrolada, aunque ciertamente no fue inhabitual que grandes ganaderos fuesen acogidos sin problemas como nuevos vecinos, si bien en estos casos casi siempre medió la concertación de una alianza matrimonial con una destacada familia de la correspondiente oligarquía, según hemos comprobado reiteradamente en nuestros análisis sobre Soria y Agreda.

2. EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS EXCLUIDOS DEL RÉGIMEN DE LIBRE ACCESO

Según ya hemos demostrado en trabajos anteriores, el libre acceso a los pastos en las grandes comunidades de villa y Tierra del Sistema Ibérico castellano experimentó un proceso de progresiva restricción en el transcurso de los siglos XV y XVI. En primer lugar fueron las concesiones de términos a aldeas para usufructo exclusivo de sus vecinos las que preferentemente en los siglos bajomedievales contribuyeron de forma decisiva a introducir restricciones en esta práctica del libre acceso, aunque éstas sólo afectaron de forma apreciable a determinados grandes ganaderos, avecindados en su mayoría en los núcleos cabeceras, que eran los únicos que se veían forzados a distribuir sus numerosas cabezas de ganado por los términos de múltiples aldeas ⁴¹. Y ya en un segundo momento, que al parecer se inició de forma mucho más prematura en el ámbito conquense que en el soriano, fue la expansión de la práctica del arrendamiento de pastos por las distintas instituciones de gobierno local, que alcanzó su culminación en el siglo XVI potenciada por una monarquía cada vez más necesitada de recursos financieros, la que introdujo limitaciones de mayor alcance ⁴². Y ya por fin también se advierte que a fines de la Edad Media y comienzos

³⁹ Vid. ordenanzas de Agreda (Cf. nota 32), título 76. "Ningún criado de cualquier vecino de la villa y Tierra pueda traer ningún ganado por los términos de ella si no fuese pastor que a la continua ande con el ganado, el cual pueda traer 40 reses menores y no más".

⁴⁰ Ibid. Vid. también los títulos 75, 77 y 78. El título 75 dispone que ninguna persona de la villa y Tierra pueda traer ganados a medias ni a renta de persona que sea de fuera de la jurisdicción. El 78 dispone que "para evitar cautelas y fraudes, que ningún vecino de esta villa y Tierra por escusar a su criado que tenga ganado sea osado decir que es pastor que a la continua anda con su ganado", se le imponga pena doblada.

⁴¹ Ilustramos esta situación en el análisis del caso del ganadero Pedro de Barrionuevo. Vid. DIAGO (1993a), pp. 27 y ss. Ofrecemos una interpretación del caso totalmente discordante con la que propone ASENJO (1990).

⁴² Vid. DIAGO (1993b).

de la Edad Moderna tuvo lugar un cierto proceso de apropiación privada del derecho de usufructo de determinados pastos a través de la creación de términos redondos y dehesas particulares, que se inició antes y avanzó más en el ámbito conquense, aunque en cualquier caso tuvo un alcance mucho más limitado que la creación de "enclosures" en la Inglaterra de los Tudor⁴³. Y por ello apenas contribuyó a paliar el contraste que en la Castilla del Antiguo Régimen se advierte entre las comarcas de agostadero, en las que predominaban los pastos de propiedad pública y de aprovechamiento en gran medida comunal, y las comarcas de invernadero, donde la mayoría de los pastos eran de propiedad particular, destacando en época moderna como principal propietaria la propia monarquía en su condición de titular de los maestratzgos de la Ordenes Militares.

Para explicar la progresiva introducción de restricciones al acceso libre y gratuito a los pastos de verano en las comunidades de villa y Tierra serranas hay que tener en cuenta muchos factores, que van desde los de carácter estrictamente hacendístico hasta los más imponderables de carácter sociopolítico, y a varios de ellos ya nos hemos referido en trabajos anteriores⁴⁴. Y por ello en el presente contexto nos vamos a centrar en llamar la atención sobre uno en particular, que hasta ahora ha sido poco tenido en cuenta, y a veces incluso ha sido mal interpretado, pero que sin duda tuvo una innegable trascendencia. Nos referimos en concreto al factor del surgimiento y consolidación de una demanda de pastos de verano por parte de ganaderos no radicados o avecindados en las comarcas serranas en donde se localizaban preferentemente éstos.

En efecto, a este respecto conviene tener en cuenta que la transhumancia no fue sólo practicada por los ganaderos serranos necesitados de pastos durante los meses de invierno, cuando el frío y la nieve impedían a los ganados mantenerse en las sierras, sino que en contrapartida también los grandes ganaderos avecindados en las tierras de Sur se vieron en ocasiones forzados a llevar sus rebaños en los meses de verano a las sierras, en particular cuando éstos eran muy numerosos, como por ejemplo el del monasterio de Guadalupe, institución eclesiástica radicada en ámbito de pastos de invierno y que consta que recurrió en los meses de verano a aprovechar pastos tanto en el Sistema Ibérico en su sector conquense, como en el Sistema Central en la región de Avila y en la lejana Cordillera Cantábrica⁴⁵.

Lamentablemente resulta muy difícil, con los elementos de referencia de que actualmente se dispone, determinar si en el tránsito de la Edad Media a la Moderna tuvo lugar un proceso de expansión de las explotaciones ganaderas en manos de propietarios avecindados en el Sur, que les llevase a tener que recurrir con cada vez más frecuencia a los pastos estivales serranos⁴⁶. Pero un hecho perfectamente

⁴³ Vid. *DIAGO* (1991a).

⁴⁴ Vid. *DIAGO* (1993b).

⁴⁵ Vid. *LLOPIS* (1982). También *IRADIEL* (1974), p. 67.

⁴⁶ Esta cuestión resulta todavía muy confusa, por falta de estudios monográficos en profundidad, y de análisis comparativos entre los ya existentes. Las consideraciones de *CARANDE* sobre los riberiegos, que desplazaron a los serranos en el transcurso del XVI, y otras apreciaciones de *RUIZ MARTÍN* a este respecto hay que tomarlas con mucha precaución. Críticas

constatable es que durante el reinado de los Reyes Católicos se produjeron con una cierta frecuencia conflictos entre ganaderos serranos y forasteros, procedentes de tierras llanas de pastos de invierno, que parecen responder a la reciente aparición de una nueva problemática, que bien pudo ser resultado de un doble proceso de incremento de la cabaña ganadera tanto en manos de propietarios serranos como forasteros. Y, de hecho, son muchos los indicios que sugieren que frente a la época del reinado de Enrique IV, durante la que la cabaña ganadera serrana tuvo pastos de verano de sobra a su disposición, en la época del reinado de los Reyes Católicos cada vez se fue haciendo más apremiante el problema de la sobresaturación, en particular en los ámbitos jurisdiccionales menos extensos, como por ejemplo la Tierra de Agreda ⁴⁷.

Y, en efecto, en este último ámbito jurisdiccional se advierte que durante el reinado de los Reyes Católicos fue cundiendo cada vez más entre los propietarios de ganados de la villa y Tierra el descontento ante la consolidación de la práctica de admitir a ganados procedentes de Aragón y Navarra en términos cedidos a renta por el concejo cabecera ⁴⁸. En el vecino ámbito de la Tierra de Soria también fueron admitidos estos ganados forasteros, pero aunque las quejas al respecto tampoco faltaron, el conflicto no alcanzó gran dimensión, y de hecho parece que los más perjudicados resultaron ser los campesinos propietarios de ganados estantes avecindados en las aldeas más próximas a la frontera, ya que fue a sus términos donde preferentemente fueron llevados a pastar los ganados aragoneses, que en consecuencia apenas disputaron los pastos propiamente serranos a los ganados transhumantes ⁴⁹.

En tierras más al Sur dentro del propio Sistema Ibérico el problema se planteó de forma más grave e intensa, puesto que al margen de que acudiesen a pastar allí en verano ganados procedentes de Aragón ⁵⁰, fueron sobre todo ganaderos de las comarcas de La Mancha y de Murcia los que disputaron los pastos de agostadero a los ganaderos transhumantes avecindados en la zona, y muy en particular en Cuenca y su Tierra ⁵¹.

al respecto en DIAGO (1994). GERBET (1991a) ha contribuido a crear más confusión, por su falta de rigor en la diferenciación entre ganaderos estantes y transhumantes, según demostramos en el presente trabajo.

⁴⁷ Vid. DIAGO (1993a), pp. 139 y ss.

⁴⁸ Ibid. pp. 64-5.

⁴⁹ Ibid. pp. 43 y ss.

⁵⁰ Hemos encontrado en la documentación diversas referencias a la presencia de ganaderos aragoneses en Molina y Cuenca. Por su parte el concejo de Cuenca llegó a compartir la propiedad de una dehesa con Albarracín (AGS, RGS, XI-1492, fol. 14 y VI-1493, fol. 112). También se dispone de datos sobre el establecimiento de alianzas matrimoniales entre ganaderos castellanos y aragoneses, destacando la presencia del apellido Garcés de Marcilla en Molina. Vid. DIAGO (1992). Todos estos indicios apuntan a pensar que las relaciones ganaderas entre Castilla y Aragón en el sector sur del Sistema Ibérico fueron aún más intensas que en el sector norte.

⁵¹ Sobre los murcianos vid. AGS, RGS, VI-1486, fol. 65. Sobre los de Ciudad Real y Campo de Calatrava vid. entre otros muchos docs. AGS, RGS, XII-1493, fol. 69. Un caso peculiar lo ofrece el monasterio de Guadalupe, al que el concejo de Cuenca dio licencia en 1467 para

Entre los diversos indicios documentales que prueban que en la Tierra de Cuenca la afluencia de ganaderos forasteros en busca de pastos para sus rebaños fue importante figura el hecho de que el cabildo de caballeros y escuderos de la ciudad contase entre sus fuentes regulares de ingresos con el derecho del montazgo exigido precisamente a los forasteros⁵². Y de hecho uno de los factores que favoreció esta afluencia fue el de la relativa abundancia en este ámbito jurisdiccional de términos para pasto, tanto de propiedad pública como particular, que estaban disponibles para el arrendamiento. En efecto, según ya demostramos en otro lugar, las distintas instituciones de gobierno local que coexistían en el ámbito jurisdiccional conquense, desde el concejo cabecera hasta los distintos concejos aldeanos, pasando por la Universidad de la Tierra, destacaron por ser las que, en el ámbito geográfico en que estamos centrando nuestra atención, iniciaron los arrendamientos de pastos en fechas más tempranas, y luego los desarrollaron de forma más sistemática⁵³. Pero además, junto a estas dehesas y otros términos para pastos de propiedad pública, también se advierte en el ámbito de la Tierra de Cuenca a fines de la Edad Media una relativa abundancia de dehesas de propiedad particular, que eran tomadas a renta no sólo por los señores de ganados forasteros, sino también por algunos vecinos de la ciudad y Tierra, en particular durante las semanas en que estaba vedada la entrada en los rastrojos, por guardar cada aldea su propio término⁵⁴.

Los ganaderos de la ciudad y Tierra de Cuenca no vieron sin embargo con buenos ojos esta evolución hacia la progresiva restricción del libre acceso a los pastos de agostadero, y aunque es cierto que ellos también recurrían a tomar a renta dehesas y otros términos para pasto durante el verano, en todo momento dejaron bien claro que su interés principal radicaba en que los ganaderos foráneos no entrasen a disputarles los pastos de la sierra, y por ello no deseaban que se consolidasen los arrendamientos a gran escala, ya que ello conllevaba el abrir las puertas a los extranjeros. Y por esta razón recurrieron a todos los procedimientos a su alcance para

que pudiese meter a pastar libremente en la sierra 10.000 cabezas de ovino. Vid. IRADIEL (1974), p. 67. Este autor considera no obstante que esta licencia representó un caso excepcional.

⁵² Vid. AGS, RGS, VIII-1516. Comisión al corregidor, a petición de Juan de la Bachillera, que había tenido arrendado del cabildo de caballeros y escuderos de la ciudad el derecho de montazgo de los ganados de los forasteros que vienen a hervajar a los términos de la ciudad. Vid. también AGS, RGS, II-1494, fol. 152, donde se da cuenta de una queja presentada por los ganaderos de la cuadrilla de Ciudad Real y Campo de Calatrava por los derechos abusivos que les cobraban los caballeros de la Sierra cuando sus ganados entraban a pastar a la sierra de Cuenca. Se refiere al doc. GERBET (1991a), p. 70.

⁵³ Vid. Diago (1993b).

⁵⁴ AGS, RGS, IX-1515. Los ganaderos de la ciudad de Cuenca se quejan de que a partir del día de San Pedro, cuando cada aldea procedía a cerrar sus términos, tenían que buscar dehesas donde llevar sus ganados, y había pocas dehesas en la tierra de Cuenca, que sólo bastaban para acoger la mitad de los ganados de que disponían. Entre los distintos individuos que consta que eran propietarios de dehesas en el ámbito conquense habría que destacar a Diego Hurtado de Mendoza, guardamayor de Cuenca, que tenía varias en Tierra de Moya (Vid. AGS, RGS, XI-1516). El comendador Tristán de Molina tenía una dehesa en La Nava de los Aragoneses (AGS, RGS, III-1514). Diego de Zúñiga tenía una dehesa en término de la ciudad de Cuenca (AGS, RGS, VII-1495, fol. 394).

impedirlo, como lo demuestra por ejemplo la denuncia presentada en 1487 contra los hermanos de la Mesta que molestaban a los tres ganaderos que habían tomado a renta de la ciudad de Cuenca una dehesa⁵⁵, o el conflicto mantenido en 1493 entre la ciudad de Cuenca y los ganaderos de la cuadrilla de Ciudad Real y Campo de Calatrava, a raíz de haber prohibido la primera a los concejos, vecinos y moradores de la sierra arrendar sus dehesas según lo habían tenido por costumbre⁵⁶.

Estos conflictos planteados en la Tierra de Cuenca durante el reinado de los Reyes Católicos entre los ganaderos indígenas y forasteros, procedentes estos últimos preferentemente del ámbito de la actual provincia de Ciudad Real, han sido analizados recientemente por M.C. Gerbet en su monografía dedicada a la ganadería castellana en este reinado, si bien, por el hecho de partir de unas categorías inadecuadas para el análisis de esta cuestión, ofrece desde nuestro punto de vista una imagen del fenómeno en gran medida distorsionada. En efecto, según esta autora estos conflictos serían la manifestación de las malas relaciones mantenidas por la ciudad de Cuenca con el concejo de la Mesta durante estos años finales del XV y primeros del XVI, resultante de la progresiva hostilidad demostrada por esta ciudad hacia los ganaderos transhumantes, que implícitamente se entiende que eran los ganaderos forasteros que acudían a la Tierra de Cuenca en busca de pastos de agostadero⁵⁷. Evidentemente, ganaderos transhumantes eran éstos, pero también lo eran, y mucho más numerosos e influyentes, los vecinos de Cuenca y su Tierra y Molina y su Tierra, que al igual que aquéllos estaban integrados en la cuadrilla mesteña de Cuenca⁵⁸. No obstante la transhumancia que realizaban era en uno y otro caso de

⁵⁵ Vid. AGS, RGS, IV-1487, fol. 114.

⁵⁶ Vid. AGS, RGS, XII-1493, fol. 69. Emplazamiento a la ciudad de Cuenca para que consienta a los concejos, vecinos y moradores de los lugares de la sierra arrendar sus dehesas y términos para pastos como tenían por costumbre, y revoque la prohibición que sobre ello hubiese dado, a petición de los ganaderos de la cuadrilla de Ciudad Real y Campo de Calatrava. Da cuenta del documento GERBET (1991a), p. 69. El conflicto seguía planteado en 1497, según se deduce de AGS, RGS, V-1497, fols. 118 y 119. Otro documento que ilustra otro aspecto de este mismo conflicto en AGS, RGS, II-1495, fol. 493. Comisión a petición de Ginés de Cañizares, vecino de Cuenca, que denuncia que se vende a extranjeros la hierba de los términos despoblados, convirtiéndola así en bien de propios de la ciudad, cuando corresponde al agostadero de las 9 semanas vedadas. Sobre un conflicto semejante con los ganaderos del ámbito murciano informa AGS, RGS, VI-1486, fol. 65.

⁵⁷ GERBET (1991a), p. 69.

⁵⁸ Nos basamos en datos tomados de AHN, Mesta, libro 500, que contiene actas de reuniones generales de la Mesta a partir de 1499, y relaciones de reclamos de posesión sobre dehesas en los ámbitos de Ciudad Real, Extremadura y norte de Andalucía. La cuadrilla de Cuenca se venía a dividir en los siguientes grandes sectores: Cuenca (incluyendo los señoríos del antiguo suelo), Molina, Medinaceli y Calatrava. Entre los documentos contenidos en este libro figura una petición para que se pague a los del partido de Calatrava el dinero que tenían gastado en el pleito del montazgo de Cuenca. Entre otros miembros destacados de la oligarquía conquense que aparecen reclamando posesiones se puede destacar al guardamayor Diego Hurtado de Mendoza, el individuo más poderoso de la ciudad, y al regidor Alonso Alvarez de Alcalá. Lamentablemente no se dispone de ningún estudio monográfico en profundidad que analice, basándose en abundantes datos contrastables, el perfil sociopolítico de los señores de ganados transhumantes en la Tierra de Cuenca. IRADIEL (1974) sólo ofrece algunas valoraciones de carácter general, y reconoce que el tema merece un tratamiento más sistemático.

signo distinto, en función de que unos tenían fijada su vecindad en tierras de pastos de invierno, y otros en tierras de pastos de agostadero, y esta circunstancia no era irrelevante, sobre todo por lo que afecta al aprovechamiento de este segundo tipo de pastos, que en una elevada proporción se tendían a reservar a los ganaderos indígenas, por ser en su origen pastos de aprovechamiento comunal a los que se accedía por razón de la vecindad.

Para acceder al aprovechamiento de estos pastos de sierras los ganaderos forasteros, a los que gratuita y erróneamente M.C. Gerbet identifica con los transhumantes, sólo tenían abierta la vía de tomar a renta los que se ofreciesen en el mercado, y dado que la demanda en este sentido llegó a ser fuerte, también se desarrolló una correspondiente oferta por parte de instituciones de gobierno local y personas particulares, a la que no obstante trataron de poner freno los grandes ganaderos locales, que para evitar malentendidos hay que hacer constar que se dedicaban en su mayoría a la transhumancia, y estaban interesados en que en sus sierras no se consolidase un mercado de pastos semejante al que existía en las zonas de pastos de invierno, ciertamente mediatizado por el reconocimiento del privilegio de posesión. Con ello en primer lugar tratarían de ahorrarse el desembolso de dinero para la adquisición de pastos de verano, aprovechándose del derecho consuetudinario que les garantizaba acceder libremente a los comunales, pero ante todo buscarían impedir el acceso a los agostaderos serranos a los ganaderos foráneos, para así evitar que les surgiese una incómoda competencia, que no sólo contribuiría a encarecer los pastos, sino también a que éstos escaseasen cada vez más.

Y en este sentido resulta ilustrativa la comparación con la situación en la Tierra de Soria, donde en el transcurso del siglo XVI los grandes ganaderos se fueron acomodando a la necesidad de tener que tomar a renta con regularidad todos los veranos pastos a las aldeas de la propia jurisdicción, renunciando en parte al derecho consuetudinario que les asistía a acceder libremente a gran parte de los mismos. No obstante a diferencia de Cuenca, estos ganaderos no entraron en competencia con ningún grupo importante de ganaderos forasteros interesados en acceder al aprovechamiento de esos mismos pastos, y por esta razón precisamente se mostrarían más dispuestos a tolerar esta práctica, e incluso a potenciarla en la medida que les garantizase disponer todos los años de pastos seguros para sus rebaños, gracias a la aplicación de un régimen de privilegio de posesión, que al parecer quedó consolidado en el transcurso del siglo XVII, y que permitió a los grandes ganaderos sorianos evitar entrar en una competencia descontrolada por el aprovechamiento de los pastos ⁵⁹.

Desconocemos cómo evolucionó la situación en Cuenca en los siglos XVI y XVII, pero en cualquier caso, ateniéndonos a la situación de fines del siglo XV y principios del XVI, consideramos suficientemente probado que en la jurisdicción conquense estaba entonces planteado un profundo conflicto entre ganaderos indígenas y forasteros por el aprovechamiento de los pastos de agostadero, que bajo ningún concepto se puede considerar como una manifestación de una presunta orientación

⁵⁹ Cf. nota 29.

antimesteña y antitranshumante de la ciudad de Cuenca, como ha pretendido M.C. Gerbet, olvidando que los dueños de ganados conquenses denunciados por los de Ciudad Real y Campo de Calatrava se contaban entre los miembros más influyentes de la cuadrilla mesteña de Cuenca, en la que se integraban unos y otros.

Por lo demás también hay que evitar tender a identificar la política ganadera de las ciudades, o más propiamente de los concejos, con la de los ganaderos allí avecindados, ya que estos órganos de representación política local, aunque cada vez fueron controlados de forma más exclusiva por individuos dedicados a la ganadería transhumante⁶⁰, todavía en la época analizada manifestaron en su política ganadera y de relaciones con la Mesta una actitud ambivalente, y en algunos puntos incluso contradictoria, puesto que eran muchos los factores que influían en la toma de decisiones, y según los momentos se atendían más unos intereses u otros. E igualmente en la propia Mesta coexistían intereses contrapuestos, de manera que con frecuencia se plantearon conflictos entre distintos grupos de ganaderos miembros de la institución, como el que acabamos de analizar referente a Cuenca⁶¹.

Y de la misma manera, los distintos individuos que se integraban en las oligarquías también tenían sus intereses muy diversificados, y en función de cada circunstancia perseguían más la defensa de unos u otros. Así por ejemplo nos lo demuestra el caso de los caballeros de la sierra de Cuenca, que ciertamente no formaban parte de la oligarquía entendida en su sentido más estricto, aunque sí ocupaban una posición privilegiada en relación al conjunto de la población. Y en efecto su caso resulta significativo porque, aun siendo ellos mismos propietarios de ganados, hicieron prevalecer en muchas ocasiones su interés por sacar el máximo provecho económico de la prebenda que representaba su oficio, aunque para ello tuviesen que sacrificar parte de los pastos, de los que por supuesto ellos no eran los principales usufructuarios, dando así lugar a que los propios ganaderos conquenses de la Mesta se enfrentasen a ellos, sin que en este conflicto haya que ver una manifestación de la orientación antimesteña del concejo de Cuenca, puesto que aunque los caballeros de la Sierra eran oficiales del mismo, casi siempre que entraron en conflicto con ganaderos fue por la defensa de intereses personales⁶².

⁶⁰ Sobre la incorporación masiva de grandes señores de ganados al regimiento soriano a mediados del XVI vid. *DIAGO* (1993b).

⁶¹ Sobre conflictos internos entre distintos sectores de ganaderos dentro de la propia cuadrilla mesteña de Soria, y entre la Mesta y los concejos de Soria y Agreda Vid. *DIAGO* (1993a), pp. 83-6. Sobre la cuadrilla de Cuenca cf. también nota 58.

⁶² Cf. nota 23. No estamos plenamente de acuerdo con *IRADIEL* en la caracterización que ofrece de los caballeros de la Sierra, al sostener que representaban los intereses ganaderos de la pequeña nobleza y del patriciado urbano –y que fueron los portavoces de una política de oposición frente a la intromisión de los grandes ganaderos mesteños–. (Aquí incurre en el mismo error que *GERBET* al aceptar que los grandes ganaderos mesteños eran los que procedían de fuera del ámbito de Cuenca, preferentemente de Ciudad Real y Campo de Calatrava). Vid. *IRADIEL* (1974), p. 62. Aunque no hemos podido profundizar en la identificación de los distintos individuos que ejercieron el oficio, no nos cabe duda que, al igual que ocurría con los montaneros de la Tierra de Soria, estos caballeros de la Sierra eran personas de rango menor dentro del grupo privilegiado de los caballeros hidalgos, en particular en comparación con los regidores y otros altos oficiales, entre los que abundarían más los

Otro ejemplo que nos viene a ilustrar esta ambivalencia en las actuaciones de los oficiales concejiles en cuestiones de política ganadera nos lo ofrece un memorial presentado en 1529 al emperador por la Mesta, y muy en particular por los ganaderos mestefños de Soria y su Tierra, denunciando que los regidores de la ciudad de Soria habían permitido que los concejos aldeanos de la Tierra acotasen términos de los realengos para arrendar los pastos y así obtener dinero con el que pagar el servicio de Cortes, "por sus propios intereses, ansí porque los pueblos les hacen grandes presentes y dávidas, como por que no se quejen por lo que ellos mismos tienen usurpado, y todo de los dichos términos públicos, que es en gran cantidad"⁶³.

De hecho no era la primera vez que los señores de ganados no integrados en la oligarquía soriana, entre los que no hemos de olvidar que antes de 1543 se encontraban algunos de los más acaudalados⁶⁴, denunciaban a las autoridades concejiles por propiciar los arrendamientos de pastos en los realengos en perjuicio de los intereses de la "república"⁶⁵. Pero este documento de 1529 presenta la particularidad de llamar la atención sobre una faceta de la actuación política de los regidores que resulta muy clarificadora a la hora de explicar el interés de estos oficiales, entre los que figuraban importantes señores de ganados, por favorecer un régimen de aprovechamiento de pastos que en este caso favorecía sobre todo los intereses hacendísticos de los concejos rurales. En efecto, los regidores, que habían sido los principales usurpadores de términos realengos en el siglo XV soriano⁶⁶ estaban interesados en llegar a un compromiso con la Universidad de la Tierra de Soria a efectos de consolidar las usurpaciones y poner fin a los pleitos que se estaban moviendo en Chancillería y Consejo Real, y por supuesto aún mostrarían una actitud más conciliatoria si su tolerancia hacia los arrendamientos era premiada por los campesinos con sustanciosas "dávidas", que de esta manera habrían venido estando presentes como un importante elemento de la vida política desde entonces hasta nuestros días, alcanzando así la categoría de vergonzante constante en nuestra historia.

Por lo demás el propio memorial venía a reconocer que no todos los regidores habían apoyado unánimemente esta decisión de autorizar arrendamientos de pastos realengos para facilitar a los pueblos la recaudación del servicio de Cortes, sino que

grandes señores de ganados. Y que no eran destacados propietarios ganaderos nos lo demuestra el que manifestasen tan poco interés en guardar los pastos, entrando en conflicto por ello con otros ganaderos conquenses, según nos demuestra la documentación citada en nota 23. No cabe duda de que todas estas apreciaciones habría que fundamentarlas sobre una base documental más amplia, pero entendemos que en este caso tanto Iradiel como Gerbet, al no reconocer a priori la existencia de grandes ganaderos mestefños entre la población conquense, y en concreto entre su oligarquía, contribuyen a crear una cierta confusión.

⁶³ Estos puntos de vista de los ganaderos mestefños de Soria y su Tierra están recogidos en provisión de Carlos I, fechada en Toledo, 9-VI-1529, que hemos consultado en AMSO, docs. sueltos sin catalogar.

⁶⁴ Vid. DIAGO (1993c).

⁶⁵ Vid. DIAGO (1993a) pp. 44-5.

⁶⁶ Vid. DIAGO (1991a) y (1993a).

algunos se habían mostrado contrarios a ella ⁶⁷. Y, dado que, como hemos demostrado en otro lugar, en estas primeras décadas del XVI convivían en el regimiento soriano señores de ganados con otros que no lo eran, se puede presumir incluso que entre estos últimos se encontrasen los principales partidarios de los arrendamientos ⁶⁸. No obstante insistimos en que cada uno de los 6 regidores que entonces conformaban el regimiento soriano tenía sus propios intereses particulares, y los sopesaban cuidadosamente cada vez que había que tomar decisiones sobre política de pastos, por lo que sus actuaciones nos pueden resultar hoy a veces ambivalentes o incluso contradictorias. Y por ello resulta difícil definir con precisión cuál fue la actitud de los grandes señores de ganados ante la progresiva imposición de limitaciones al libre acceso a los pastos de agostadero, derivada de la consolidación de los arrendamientos.

En otro trabajo insistimos en presentar el factor de las necesidades hacendísticas de estas instituciones como determinante a la hora de desencadenar este proceso, y en efecto seguimos convencidos de que tuvo una importancia fundamental. Pero no obstante habría que preguntarse a su vez si los propios señores de ganados no estuvieron también interesados en parte en aprovecharse de esta tendencia para garantizar a sus rebaños pastos estivales seguros, que pudiesen aprovechar de forma exclusiva, sin temor a que la competencia con otros ganaderos terminase por poner en peligro el aprovisionamiento de sus cabañas en verano.

De hecho una mirada hacia la situación de los siglos posteriores nos confirma que los señores de ganados, en particular los del ámbito soriano, terminaron acomodándose a la necesidad de tomar a renta con regularidad pastos de agostadero en sus propios ámbitos jurisdiccionales de vecindamiento, en particular a los concejos aldeanos, pero a cambio de que se les reconociese un derecho de posesión sobre los pastos arrendados similar al que se aplicaba a los pastos de invierno en el Sur ⁶⁹. De esta manera habrían terminado prefiriendo repartirse los derechos de aprovechamiento de los pastos de agostadero, aun a cambio de ceder una pequeña cantidad de dinero a los concejos rurales, para así no entrar en una mecánica de competencia descontrolada que en última instancia podría resultar destructiva para los pastos.

3. CONCLUSIÓN

A partir de un análisis de alcance tan limitado como el que hemos efectuado en el presente trabajo no se puede pretender resolver todas las cuestiones relaciona-

⁶⁷ En el doc. cit. en nota 63 se sostiene: "Y entre los dichos regidores ay mucha contraridad sobre lo susodicho que unos dizen que no se allaron presentes a conzeder que la dicha ciudad y pueblos arrendasen los dichos pastos y términos comunes y que aquello no se avía podido hazer por ser en tan gran perjuzio de la república y otros defienden y sostentan lo que hicieron contra justicia".

⁶⁸ Vid. DIAGO (1993c). Quien en 1529 presentó la referida provisión regia de Carlos I que prohibía los arrendamientos fue Antón de Río, quizás el ganadero más acaudalado de la Soria del momento, quien entonces todavía no formaba parte del regimiento.

⁶⁹ Cf. nota 29.

das con el aprovechamiento de pastos de agostadero en las comarcas serranas que practicaron la ganadería transhumante en la Castilla del Antiguo Régimen. No obstante entendemos que la falta de estudios monográficos que abordasen esta cuestión obligaba a hacer algunos primeros intentos orientados a desbrozar un terreno en el que, utilizando un lenguaje metafórico, ha crecido demasiada maleza, porque muchos de los que se han adentrado en el mismo lo han hecho desde una perspectiva generalizadora, y con el afán de demostrar la veracidad de una serie de presupuestos con frecuencia definidos como reacción frente a los puntos de vista hasta entonces dominantes. Y así se ha especulado hasta la saciedad sobre la orientación política pro- o antimestehña de las instituciones centrales de la monarquía y las de gobierno local de los distintos ámbitos del reino, llegando a unos grados de abstracción a veces sorprendentes, sin en contrapartida profundizar en advertir las contradicciones que en su actuación política demostraron reiteradamente todas estas instituciones, y que por su alcance deben llevarnos necesariamente a poner en duda que las personas y grupos sociales que las controlaban se llegasen nunca a plantear el objetivo de ejecutar un proyecto político definido y coherente.

Al mismo tiempo la escasa proliferación de estudios monográficos regionales enfocados hacia esta cuestión, ha llevado a que se hayan propuesto unas categorías para caracterizar a los grupos sociales vinculados a la ganadería transhumante en gran medida inadecuadas para el tratamiento de los datos empíricos disponibles, al menos en determinados ámbitos del reino. Y así se explica por ejemplo el que Klein incurriese en el error de hablar de la "democracia ganadera" en la Mesta⁷⁰, o el que más recientemente M.C. Gerbet no llegue a diferenciar adecuadamente entre lo que eran ganaderos estantes y ganaderos transhumantes. En efecto consideramos que el modelo propuesto por esta autora para diferenciar entre estos dos grupos de ganaderos, y dentro de cada uno de ellos entre grandes y pequeños propietarios, resulta peligrosamente distorsionador. Y descendiendo al detalle se puede demostrar que muchos de los ejemplos por ella propuestos para ilustrar la situación de la ganadería estante presentan como protagonistas a ganaderos transhumantes⁷¹. Y estas deficiencias en la definición de las categorías se traducen luego en la inconsecuencia de muchas de las conclusiones propuestas para caracterizar la supuesta política ganadera de los Reyes Católicos y la evolución de las explotaciones ganaderas en el siglo

⁷⁰ Vid. KLEIN (1944). Cf. también BISHKO (1981).

⁷¹ Por ejemplo, al analizar las ordenanzas de Agreda de 1484, a las que nos hemos referido en el presente trabajo, considera que éstas demuestran cómo "certains concejos tentèrent d'eux-mêmes de limiter l'élevage local" GERBET (1991a), p. 24. No advierte sin embargo que los individuos que poseían más de 1.800 cabezas, y se veían por consiguiente afectados por las ordenanzas, eran sin excepción ganaderos transhumantes. A lo sumo quizás alguno fuese transterminante, es decir llevase a sus rebaños en invierno a Aragón y Navarra. Indiscutible es que los auténticos ganaderos estantes, que no estaban incorporados a la Mesta, eran todos pequeños propietarios campesinos. Más datos en DIAGO (1993a). Casi todas las referencias que Gerbet hace a Soria, Agreda, Molina y Cuenca se refieren a problemas planteados a los ganaderos transhumantes mestehños avecindados en estas jurisdicciones, pero que ella considera representantes de los que practicaban el "élevage local", sin justificar por qué.

XVI⁷². En este sentido resulta particularmente desorientadora la afirmación de que los ganaderos transhumantes tropezaban con más dificultades para encontrar pastos de verano para sus ganados que pastos de invierno, porque tenían que hacer frente a la doble oposición de grandes propietarios locales y multitud de pequeños ganaderos-agricultores⁷³. En nuestras investigaciones sobre Cuenca, Molina y el ámbito soriano no hemos encontrado ningún gran propietario que mantuviese sus ganados en régimen estante, sino que la mayoría poseían de forma prácticamente exclusiva rebaños transhumantes. Y por supuesto estos grandes ganaderos transhumantes no tropezaron con problemas particularmente graves a la hora de garantizar pastos de verano a sus rebaños, aunque siempre tuviesen que hacer frente a ciertas resistencias, que en cualquier caso podían salvar mejor que las que se les presentaban en los ámbitos de pastos de invierno, ya que en estos últimos no disponían de influencia política y en las sierras sí. Por lo demás es indudable que la práctica de la transhumancia quedaba fomentada por el hecho de que las lanas de los ganados transhumantes eran precisamente las que se solicitaban desde los mercados europeos, y de nuevo este fenómeno deja de ser advertido por M.C. Gerbet, que no tiene inconveniente en afirmar que buena parte de la lana producida en Castilla provenía del ganado estante y era reunida en Burgos y en Córdoba para su comercialización⁷⁴.

Al redactar el presente artículo hemos querido llamar la atención, pues, sobre todas estas inconsecuencias que se advierten al establecer un análisis comparativo entre los resultados a los que han llegado las investigaciones dedicadas a la Mesta y a la ganadería transhumante en Castilla, y los datos que ofrecen las fuentes documentales. No hemos pretendido con ello tratar de imponer nuestro punto de vista, desprestigiando los de los demás, pero sí al menos advertir sobre la necesidad de establecer un diálogo más fructífero entre los investigadores interesados en esta cuestión, que permita depurar nuestro cuerpo de conocimientos de todos los errores y planteamientos equivocados que lamentablemente se vienen arrastrando en este terreno desde principios de siglo. Y estamos convencidos de que uno de los procedimientos más efectivos para avanzar en este sentido ha de consistir en profundizar en el tratamiento del abundante material documental disponible, renunciando de momento al objetivo de pretender explicar todo el complejo mundo del funcionamiento de la Mesta y de las explotaciones ganaderas transhumantes desde perspectivas generalizadoras, en absoluto preocupadas por recoger las peculiaridades locales.

⁷² Considera que rasgos definitorios de la Castilla del XVI fueron el incremento de la importancia de los cultivos y de la ganadería estante, y el inicio del declive de la Mesta, y que todos ellos ya se comenzaron a manifestar durante el reinado de los Reyes Católicos. GERBET (1991a), p. 76. Demostrar la veracidad de estas afirmaciones le ha de resultar hoy por hoy a cualquiera muy difícil, por falta de investigaciones de base que aporten datos contrastables.

⁷³ Vid. GERBET (1991a), p.68.

⁷⁴ Ibid. p. 76. Nos ocupamos de la cuestión de contrastar la diferencias de calidad, precio y destino entre las lanas procedentes del ganado transhumante y las del ganado estante, refiriéndonos en concreto al ámbito soriano en DIAGO (1991b). En todas nuestras investigaciones sobre Soria y Molina nunca hemos encontrado referencias al interés de los mercaderes burgaleses por comprar lanas procedentes de ganado estante.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C. (1991): *La ganadería medieval andaluza. Siglos XIII-XVI (Reinos de Jaén y Córdoba)*, Jaén.
- ASENJO GONZÁLEZ, M. (1986): *Segovia. La ciudad y su Tierra a fines del Medievo*, Segovia.
- ASENJO GONZÁLEZ, M. (1990): "Las tierras de baldío en el concejo de Soria a fines de la Edad Media" *Anuario de Estudios Medievales*, 20, pp. 389-411.
- BISHKO, CH. J. (1981): "Sesenta años después. La Mesta de Julius Klein a la luz de la investigación subsiguiente" *Historia. Instituciones. Documentos*, 8, pp. 9-57
- BRUMONT, F. (1984): "La laine dans la région de Najera (deuxième moitié du XVI^e siècle)" *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada. La documentación notarial y la Historia*, Universidad de Santiago, t. II, pp. 317-22.
- CARANDE, R. (1987): *Carlos V y sus banqueros*, Barcelona, 3 ed. 3 vols.
- CASADO ALONSO, H. (1987): *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*, Valladolid.
- DIAGO HERNANDO, M. (1990): "Aprovechamiento de baldíos y comunales en la Extremadura soriana a fines de la Edad Media" *Anuario de Estudios Medievales*, 20 , pp. 413-34.
- DIAGO HERNANDO, M. (1991a): "Los términos despoblados en las comunidades de villa y Tierra del Sistema Ibérico castellano a finales de la Edad Media", *Hispania*, 178, pp. 467-515.
- DIAGO HERNANDO, M. (1991b): "El comercio de las lanas churras en el ámbito soriano durante el siglo XVI" *Chronica Nova*, 19, pp. 87-111.
- DIAGO HERNANDO, M. (1992): "Ganaderos transhumantes y mercaderes de lanas en Molina y su Tierra durante el reinado de los Reyes Católicos" *Wad-al-Hayara*, 19, pp. 129-149.
- DIAGO HERNANDO, M. (1993a): *Soria en la Baja Edad Media: Espacio rural y economía agraria*. Madrid. Ed. Univ. Complutense.
- DIAGO HERNANDO, M. (1993b): "El arrendamiento de pastos en las comunidades de villa y Tierra a fines de la Edad Media: una aproximación", *Agricultura y Sociedad*, 67, pp. 185-203.
- DIAGO HERNANDO, M. (1993c): "Caballeros y ganaderos. Evolución del perfil socioeconómico de la oligarquía soriana en los siglos XV y XVI", *Hispania*, 184, pp. 451-95.
- DIAGO HERNANDO, M. (1994): "Grandes y pequeños ganaderos transhumantes en las sierras sorianas en el tránsito de la Edad Media a la Moderna", *Revista de Historia Económica* (En prensa).
- GARCÍA OLIVA, M. D. (1982): "Aspectos sobre las relaciones del concejo de Cáceres y la Mesta durante la Baja Edad Media", *Norba*, 3, pp. 169-79.
- GARCÍA SANZ, A. (1977): *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y Sociedad en tierra de Segovia 1500-1814*, Madrid, Akal.
- GARCÍA SANZ, A. (1980): "Bienes y usos comunales y el proceso de su privatización en Castilla durante los siglos XVI-XVII: el caso de tierra de Segovia", *Hispania*, 144, pp. 95-127.

- GERBET, M. C. (1991a): *L'élevage dans le royaume de Castille sous les Rois Catholiques (1454-1516)*, Madrid, Casa de Velázquez.
- GERBET, M. C. (1991b): "Les serranos et le pont de Capilla au XV^e. siècle: la provenance des troupeaux transhumants. La question des droits á acquitter au seigneur local" *Journal of Medieval History*, 17, pp. 353-384.
- HORNBERGER, TH. (1959): *Die kulturgeographische Bedeutung der Wanderschäferei in Süddeutschland. Süddeutsche Transhumanz*. Remagen am Rhein.
- IRADIEL MURUGARREN, P. (1974): *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI*. Salamanca.
- JACOBEIT, W. (1961): *Schafhaltung und Schäfer in Zentraleuropa bis zum Beginn des 20. Jahrhunderts*. Berlin.
- KLEIN, J. (1944): *La Mesta*. Madrid.
- LÓPEZ SALAZAR PÉREZ, J. (1987): *Mesta, pastos y conflictos en el Campo de Calatrava (Siglo XVI)*. Madrid.
- LUIS LÓPEZ, C (1987): *La comunidad de villa y Tierra de Piedrahita en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*. Avila.
- LLOPIS AGELÁN, E. (1982): "Las explotaciones transhumantes en el siglo XVIII y primer tercio del XIX. La cabaña del monasterio de Guadalupe 1709-1835" en *La economía española al final del Antiguo Régimen I. Agricultura*, Madrid, Alianza.
- MARÍN BARRIGUETE, F. (1987): *La Mesta en los siglos XVI y XVII: roturaciones de pastos, cañadas, arrendamientos e impedimentos de paso y pasto*, Madrid, 3 vols.
- MARTÍN CEA, J. C. (1991): *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media*, Valladolid.
- MORETA, S. y VACA, A. (1982): "Los concejos urbanos núcleos de señoríos corporativos conflictivos..." *Agricultura y Sociedad*, abril-junio, pp. 343-385.
- PÉREZ ROMERO, E. (1991): *Los patrimonios Comunales en la Tierra de Soria durante los siglos XVIII y XIX*. Tesis Universidad de Zaragoza (En prensa en Editorial de la Junta de Castilla y León).
- RAMOS ISABETA, J. R. (1988): *Política ganadera de los Reyes Católicos en el obispado de Málaga* Málaga.
- RUÍZ MARTÍN, F. (1974): "Pastos y ganaderos en Castilla. La Mesta 1450-1600" en *La lana come materia prima. I fenomeni della sua produzione e circolazione nei secoli XIII-XVII*. Firenze.